



Reglamento Interno del Alumno de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente

MARZO DE 2018

ÍNDICE

Capítulo I.	Disposiciones Generales	1
Capítulo II.	Derechos y Obligaciones de los alumnos.....	1
Capítulo III.	Reglamento General de Alumnos.....	2
Capítulo IV.	Confidencialidad de la información acerca de los alumnos	3
Capítulo V.	Libertad de Expresión.....	4
Capítulo VI.	Publicaciones Estudiantiles	4
Capítulo VII.	Organización de Eventos	5
Capítulo VIII.	De las Quejas	5
Capítulo IX.	Faltas de Disciplina	6
Capítulo X.	Comportamiento Específico de los Alumnos	7
Capítulo XI.	Apoyo Psicológico al Alumno	9
Capítulo XII.	De las sanciones.....	10
Capítulo XIII.	Procedimiento para Imponer Sanciones	11
Capítulo XIV.	Observación y vigilancia de este Reglamento	14

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. El carácter de alumno se adquiere mediante la aceptación expresada por la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, una vez que haya hecho la inscripción y reinscripción pertinente. El alumno conserva dicha calidad mientras reúna los requisitos exigidos en la normatividad de la Universidad.

Artículo 2. Solo se concederá la inscripción dentro de los periodos establecidos en el calendario escolar, aprobado por Rectoría. No genera derecho escolar con la Institución quien no esté debidamente inscrito.

Artículo 3. Se considera Alumno de la Institución a todo aquel que haya realizado sus pagos pertinentes dentro de la institución.

Capítulo II. Derechos y Obligaciones de los alumnos

Artículo 4. Todos los alumnos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente, tendrán los mismos derechos y obligaciones. El debido ejercicio de sus derechos y el fiel cumplimiento de sus obligaciones son, en primer término, cuestión de honor de los alumnos.

Artículo 5. Todos los alumnos deberán conocer y cumplir los Principios y Reglamentos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente en lo que les corresponda, así como a aceptar y conducirse de manera congruente con los valores establecidos en su Misión.

Artículo 6. Todos los alumnos de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar en lo que les corresponda, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento General de Alumnos, del Reglamento Académico y de los demás reglamentos vigentes a nivel Sistema, entre otros:

- a. Reglamento de Viajes Oficiales para Alumnos.
- b. Políticas y normas de Apoyo Financiero y Becas.
- c. Reglamento General de Estancias y Estadía.

Artículo 7. La obligación a que se refiere el Artículo 3 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de la primera inscripción en la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente. Este compromiso inicial tendrá efecto en todas las posteriores inscripciones del interesado como alumno de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente y conllevará la obligación de mantenerse actualizado en cuanto a las modificaciones que pudieren efectuarse en los reglamentos correspondientes.

Artículo 8. Todos los alumnos deberán portar y mostrar, cuando se les solicite, su credencial institucional vigente para tener acceso y/o hacer uso de las instalaciones y servicios de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente. El portar y mostrar la credencial institucional podrá ser requisito para que el alumno participe en actividades organizadas o promovidas por la propia Institución dentro o fuera de sus

instalaciones. En caso de no portar y mostrar la credencial institucional se le podrá negar el ejercicio de estos derechos.

Artículo 9. Son obligaciones de los alumnos: a. Investigar y estudiar temas y contenidos en las diversas asignaturas que constituyen el programa académico que cursen, cumpliendo con los requerimientos de la materia correspondiente y realizar las prácticas, proyectos, talleres, estancias y estadías, así como asistir a las reuniones académicas que establezca la Universidad.

b. Participar en las actividades cívicas, culturales, sociales y deportivas que la universidad organiza en beneficio de su formación integral.

c. Cuidar y mantener en buen estado las instalaciones de la institución.

d. Mantener un comportamiento y vocabulario adecuado dentro de la Institución.

Capítulo III. Reglamento General de Alumnos

Artículo 10. Por su propia seguridad física y la de la comunidad académica, todos los alumnos tendrán prohibido portar armas de fuego, armas blancas, u otras armas que sean peligrosas o que estén catalogadas como prohibidas en la ley correspondiente cuando se encuentren en: cualquier instalación propia o bajo el control y uso de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente,

Artículo 11. Los alumnos que hayan entregado certificados de estudio o documentos falsos para efectos de su admisión, serán dados de baja en forma definitiva siguiendo los procedimientos que se describen en este Reglamento. Cuando el alumno haya entregado documentos falsos a la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente, estos no le serán devueltos y podrán ser remitidos a la Institución mencionada en dichos documentos para los efectos legales a que haya lugar.

Artículo 12. La Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente no se hará responsable por el robo de los bienes de cualquiera de los miembros de su comunidad, ni por el reembolso del costo del bien de que se trate, pero considerará el robo como una falta de disciplina, y aplicará la sanción que corresponda a quien resulte responsable, de acuerdo con los procedimientos establecidos por este Reglamento. De ser necesario la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente presentará una denuncia legal de los hechos y pondrá al infractor a disposición de la autoridad competente.

Artículo 13. Todos los alumnos de las carreras profesionales deberán haber realizado sus estancias y estadía como requisito de graduación.

Artículo 14. Los alumnos que incurran en una falta como robar, extraer información, hacer uso indebido de la información, dañar equipo o mobiliario, etc. que dañe la imagen y la integridad de la institución, en Estancias o Estadía será acreedor a la baja definitiva de la Institución.

Capítulo IV. Confidencialidad de la información acerca de los alumnos

Se llevara a cabo de acuerdo con el artículo 6° fracción II y III, 16 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 14 y 28 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Estado de Tlaxcala cuya finalidad es garantizar la privacidad y proteger el derecho a la autodeterminación de las personas.

Artículo 15. Los informes acerca de la conducta, carácter y otros aspectos de la vida de un alumno no podrán incluirse en los certificados oficiales de estudio.

Artículo 16. La información que la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente posea sobre un alumno solamente será proporcionada:

- a. Al propio alumno, cuando lo solicite expresamente y por escrito.
- b. A un tercero, cuando el alumno sea menor de edad y la información sea solicitada por la persona que ejerza sobre él la patria potestad o por el tutor.
- c. A las autoridades competentes cuando sea solicitada por escrito y oficialmente.

Artículo 17. La información que la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente posea sobre un alumno será utilizada al interior de la Institución para llevar a cabo su labor educativa y dar fiel cumplimiento a su Misión.

Artículo 18. La Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente se compromete a mantener como confidencial la información sobre el desempeño de sus alumnos, a excepción de aquellas situaciones en las cuales ponga en riesgo su vida, la de terceros, la de la Institución o cuando dicha información sea solicitada por escrito y oficialmente por alguna autoridad competente.

Capítulo V. Libertad de Expresión

Artículo 19. Los alumnos podrán manifestar, puntos de vista u opiniones distintos de los sustentados por los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente cuando:

- a. Expresen sus opiniones razonadamente, dentro del más completo orden y guardando la consideración y respeto que merece el profesor, los compañeros de clase y el recinto en donde se encuentren.
- b. Escuchen y respeten a la persona que está haciendo uso de la palabra.
- c. Usen un lenguaje adecuado y acorde con el desarrollo integral y humano de su persona.

Artículo 20. Ningún alumno o grupo estudiantil podrá usar el nombre de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente en actividades de carácter político o religioso, ni realizar actividades de esa naturaleza dentro de sus instalaciones.

Los alumnos y las organizaciones estudiantiles a través de sus representantes, podrán tratar y examinar los temas que sean de su interés y expresar sus opiniones, oralmente o por escrito, con orden y dignidad, en condiciones que no interrumpan y entorpezcan las actividades normales de la Institución y respetando las opiniones de los demás alumnos, profesores, autoridades y miembros que conforman su entidad educativa.

Capítulo VI. Publicaciones Estudiantiles

Artículo 21. Los alumnos podrán editar publicaciones como medio para estimular el desarrollo intelectual y propiciar un ambiente académico libre y responsable dentro de la Institución por medio del departamento de Difusión.

Artículo 22. Las publicaciones estudiantiles deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Mencionar en la publicación los nombres de los alumnos responsables de ella.
- b) Mantener el respeto debido a la institución, las normas, sus trabajadores y a la población estudiantil en general.

Artículo 23. Las publicaciones que no cumplan con los requisitos anteriores no podrán distribuirse dentro de las instalaciones ni al exterior utilizando el nombre de la institución y la conducta del autor será sancionada conforme al presente Reglamento.

Capítulo VII. Organización de Eventos

Artículo 24. Los alumnos podrán organizar conferencias y actividades diversas para mejorar tanto sus conocimientos generales como su preparación académica, en condiciones que no se presten a propaganda o proselitismo partidista o religioso, ni perturben el orden de la Institución. Para la organización de estos eventos, los alumnos podrán recibir asesoría del Director de Programa Académico, del responsable de vinculación, del responsable de Tutorías y Asesorías o del tutor de Grupo.

Artículo 25. Los alumnos organizadores de cualquier evento colectivo, tendrán la obligación de garantizar que éste se conduzca con respeto a la normatividad vigente de la Institución.

Capítulo VIII. De las Quejas

Artículo 26. Los alumnos tendrán el derecho de presentar sus quejas por escrito y en forma respetuosa. Las quejas individuales sólo podrán ser presentadas por el alumno interesado. Aquéllas que involucren a más de un alumno, serán presentadas a través de un representante común.

El presente documento queda sujeto a cambios en función a las necesidades de la Institución y de acuerdo al crecimiento de la misma.

Artículo 27. Para atender todo tipo de quejas la Universidad tiene a disposición de los alumnos el departamento de Tutorías y Asesorías que facilitara respuestas a sus inquietudes. Las quejas de orden académico serán presentadas ante el Director del Programa Académico a la cual pertenece el alumno.

Artículo 28. Una vez que se haya recibido la queja, se atenderá de acuerdo con el siguiente procedimiento:

a. La autoridad correspondiente realizará un análisis a fin de cerciorarse de que el motivo de la queja está claramente manifestado y de que se identifica a la persona o personas señaladas como responsables del motivo de la queja. Si se encontrara alguna deficiencia en la redacción de la queja, se pedirá a quien la interpuso que la aclare.

b. La autoridad ante la cual se haya presentado la queja decidirá, prudentemente, si ésta requiere de una tramitación formal o si puede atenderla en forma rápida y expedita.

c. En cualquier circunstancia, la queja deberá recibir una respuesta en un término no mayor a cinco días hábiles.

d. Cuando el afectado considere que su queja no ha sido debidamente atendida, o cuando esté en desacuerdo con la resolución, podrá presentar su inconformidad por escrito de acuerdo con lo siguiente:

d.1 Para las quejas de orden académico, la inconformidad se presentará ante el Director de Programa Académico que corresponda, quien dará la solución definitiva al caso.

d.2 Para las quejas de orden general, la inconformidad se presentará ante el Departamento de Tutorías y Asesorías de la Institución.

El presente documento queda sujeto a cambios en función a las necesidades de la Institución y de acuerdo al crecimiento de la misma.

Capítulo IX. Faltas de Disciplina

Artículo 29. Por su naturaleza, las faltas de disciplina se clasificarán en tres categorías:

- a. Faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje.
- b. Faltas de deshonestidad académica (estará sujeta a consideración del juicio del docente).
- c. Faltas que atentan contra el orden de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente, el prestigio y los derechos de las personas incluyendo situaciones de bullying.

Artículo 30. Serán faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje todos los actos individuales o colectivos, que desvirtúen o tiendan a desvirtuar la seriedad y efectividad del mismo (faltas colectivas, lenguaje obsceno usado en el aula y/o en contra del docente y algún otro compañero de clase).

Artículo 31. Serán faltas de deshonestidad académica aquellas que violen la propiedad intelectual y le permitan al alumno presentar como propio un conocimiento o aprendizaje que no posee o no ha desarrollado (Plagio de Trabajos, archivos, investigaciones, patentes, artículos, etc.).

Artículo 32. Serán faltas de disciplina que atentan contra el orden de la Universidad, el prestigio y los derechos de las personas, todos los actos individuales o colectivos, que alteren el orden de la institución, dañen su prestigio, lesionen los derechos de las personas que lo constituyen, vayan contra la moral o las buenas costumbres, violen las disposiciones de sus reglamentos, o impidan u obstaculicen el uso de los bienes y los servicios que se utilicen o proporcionen en él.

Artículo 33. La reincidencia en una falta de disciplina implicará que esa violación sea tratada como una ofensa de mayor grado, por lo que merecerá una sanción mayor a la aplicada para la primera vez que se cometió.

Capítulo X. Comportamiento Específico de los Alumnos

Artículo 34. Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje, definida en el Artículo 31, se incluirán entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

- a. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a sus compañeros de clase, profesores o personal administrativo de la institución.
- b. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo para sus compañeros, profesores o personal administrativo plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.
- c. Usar teléfonos celulares o radiolocalizadores durante el horario de clases.
- d. Usar calculadoras, computadoras y otros dispositivos electrónicos durante las sesiones de clase, cuando no hayan sido requeridos por el profesor como material de trabajo.
- e. Entrar o salir del aula durante el desarrollo de una clase, sin motivo justificado.
- f. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de su actividad académica.
- g. Fumar dentro del salón de clase o dentro de las instalaciones de la universidad.
- h. Consumir alimentos o bebidas dentro del salón de clase.
- i. Perturbar el silencio durante el desarrollo de la clase.
- j. Faltar al respeto a sus compañeros de clase, al profesor o al personal administrativo.
- k. Levantar la voz o gritar a sus compañeros de clase o al profesor.
- l. Llevar a cabo, en el salón de clase, actividades que no correspondan al curso que en ese momento se esté impartiendo.
- m. Interrumpir a las demás personas durante la clase o no solicitar el uso de la palabra.
- n. Incumplir con la puntualidad en las actividades académicas dentro y fuera del salón de clases.
- o. Entorpecer, a juicio del profesor, el desarrollo de la clase, incluyendo aquéllos a los que hace referencia el Artículo siguiente.
- p. Faltar sin causa justificada por más de una semana a clases de manera consecutiva.
- q. Realizar faltas colectivas dentro del periodo ordinario de clases.

Artículo 35. Dentro de la categoría de faltas que atentan contra el orden de la Universidad Politécnica de Tlaxcala Región Poniente, el prestigio y los derechos de las personas que se define en el Artículo 33, se incluirán, entre otros, todos los comportamientos específicos relacionados con:

a. Violar cualquier legislación de orden federal, estatal o municipal. Las faltas que corresponden a este inciso, además de ser sancionadas conforme a la ley por la autoridad competente, serán juzgadas de acuerdo con los reglamentos vigentes de la Universidad. El desconocimiento de las leyes no podrá ser usado como argumento para evitar la aplicación de una sanción al alumno.

b. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender narcóticos o drogas.

c. Presentarse a sus actividades con aliento alcohólico o en estado de ebriedad.

d. Consumir, introducir, poseer, distribuir, regalar o vender bebidas alcohólicas sin el permiso expreso de las autoridades competentes.

e. Realizar demostraciones excesivas de afecto o realizar actividades o comentarios indecentes u obscenos.

f. Usar un lenguaje ofensivo, oralmente o por escrito, para dirigirse a otras personas.

g. Usar un lenguaje verbal o no verbal ofensivo a otras personas, plasmado en la vestimenta o en los artículos personales.

h. Vestir de manera inadecuada para el desarrollo de la actividad extraacadémica de que se trate.

i. Fumar dentro de lugares cerrados (salón, laboratorios, baños, etc.).

j. Consumir alimentos y bebidas en áreas no permitidas.

k. Levantar la voz o gritar en las áreas comunes.

l. Tocar música o difundir cualquier tipo de sonido en niveles muy altos fuera de las áreas destinadas para ese fin.

m. Robar, tomar, conservar o defender como propio un bien ajeno.

n. Participar en juegos bruscos, peleas o cualquier tipo de asalto físico.

o. Usar los medios electrónicos para acceder a información con contenidos tales como pornografía, violencia u otros triviales que no sean adecuados para el desarrollo integral, que atenten contra la moral y las buenas costumbres o que afecten los derechos de terceros.

p. No traer consigo el material necesario y requerido para el desempeño de sus actividades curriculares y extraescolares.

q. No utilizar o mantener apropiadamente las instalaciones o dañar el mobiliario y todos los recursos que la Universidad pone a disposición de los alumnos para la realización de actividades académicas y extraescolares.

r. Afectar o no contribuir con la promoción y mantenimiento de la limpieza en las instalaciones, mobiliario y equipo del que se haga uso.

s. Cometer actos de vandalismo que deterioren el mobiliario, el equipo o las instalaciones de la Universidad.

t. Falsificar y/o vender documentos oficiales intransferibles, tales como la credencial, kardex, etc.

u. Jugar baraja, organizar y/o participar en apuestas dentro de las instalaciones.

v. Molestar o acosar a cualquier miembro de la comunidad educativa de la Institución; sea esto de forma presencial o a través de cualquier medio electrónico o escrito.

w. Acceder en forma ilícita a cuentas de correo electrónico ajenas y/o páginas web de la Institución.

Capítulo XI. Apoyo Psicológico al Alumno

Artículo 36. Si un alumno presenta comportamientos que puedan determinarse como de inestabilidad emocional o psicológica, deberá ser reportado al Departamento de Tutoría y Asesoría, en donde se le dará atención psicológica. Si el caso se considera grave, se comunicará la situación del alumno a quien ejerza sobre él la patria potestad, para que busque la atención adecuada por parte de un profesional de la salud externo.

Artículo 37. Si un alumno le fue decretada una suspensión temporal de la universidad y por razones de inestabilidad emocional, salud física o psicológica y solicita su readmisión, deberá presentar al Departamento de Tutorías y Asesorías un reporte por escrito del profesional de la salud externo que lo haya tratado, en el cual se exprese una opinión sobre el tratamiento y estado actual del alumno en cuestión.

Artículo 38. Los costos por los servicios psicológicos externos serán cubiertos por el alumno que los requiera.

Capítulo XII. De las sanciones

Artículo 39. Por su naturaleza, las sanciones se clasificarán en:

- a. Amonestación.
- b. Medida correctiva.
- c. Condicionamiento.
- d. Pérdida de derechos.
- e. Suspensión temporal.
- f. Baja definitiva.

Cuando así proceda, el Comité Disciplinario que se constituya para cada caso podrá imponer una o más sanciones a un mismo caso según corresponda como se indica en el artículo 49 y 50.

Artículo 40. Una amonestación se define como una llamada de atención hecha por escrito y quedará registrada en Servicios Escolares y el Departamento de Tutorías, Asesorías, Estancias, Estadía y Seguimiento de Egresados.

Artículo 41. Una medida correctiva consiste en imponer algunos deberes u obligaciones al alumno de que se trate, con la finalidad de sensibilizarlo sobre la consecuencia de los efectos de su falta de disciplina y para que, razonadamente, modifique su conducta y no reincida (resarcir el daño causado). Esta medida correctiva será impuesta por el tutor de grupo, el encargado del depto. De Tutorías y Asesorías y/o el Director de Programa Académico.

Artículo 42. La sanción denominada condicionamiento consiste en advertirle al alumno de que se trate que su permanencia como alumno en la Universidad está condicionada a no cometer una nueva falta de disciplina y a no reincidir en la misma falta que cometió. El alumno deberá cumplir con los deberes o las obligaciones que se le impongan como medida correctiva, con motivo de la falta que dio origen al condicionamiento; al alumno infractor en automático se le niega el derecho a ejercer las prestaciones y derechos establecidos en el reglamento.

El Comité Disciplinario será quien imponga el condicionamiento. En la resolución correspondiente deberán dejarse expresamente señalados el tiempo que durará la sanción y las demás circunstancias relativas a su cumplimiento.

Artículo 43. La suspensión temporal de un alumno supone su separación de todas las actividades de la Universidad, durante un período de tiempo determinado. El Comité Disciplinario deberá dejar expresamente señalado en el formato de resolución, el tiempo que durará la suspensión y las condiciones referentes a su reingreso y permanencia.

El presente documento queda sujeto a cambios en función a las necesidades de la Institución y de acuerdo al crecimiento de la misma.

Artículo 44. La baja definitiva de un alumno supone su exclusión, en forma permanente, del nivel de estudios que esté cursando. En los casos de baja definitiva no existe para este alumno la posibilidad de reingreso.

Capítulo XIII. Procedimientos para Imponer Sanciones

Artículo 45. Un alumno podrá ser declarado responsable por apoyar a otro alumno en la ocupación de una falta a cualquiera de los reglamentos y leyes que contempla este Reglamento y ambos comportamientos serán causa de análisis y sanción.

Artículo 46. La amonestación y la medida correctiva podrán ser impuestas por el rector, director de programa académico, por el encargado de tutorías y asesorías, por el docente tutor del grupo donde surja el agravante y por el Comité Disciplinario que se integre para el análisis del caso. Las sanciones consistentes en condicionamiento, pérdida de derechos, suspensión temporal, o baja definitiva podrán ser impuestas únicamente por el Comité Disciplinario. Estas sanciones implican, además, la pérdida del derecho del alumno de que se trate, a recibir Diplomas, Menciones Honoríficas, así como cualquier otro reconocimiento establecido por el Reglamento Académico.

Artículo 47. Las faltas de disciplina que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje y las que atentan contra el orden de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente, el prestigio y los derechos de las personas o del propio Instituto, serán juzgadas y sancionadas de acuerdo a lo siguiente:

a. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza - aprendizaje que se cometan durante el transcurso de una clase o en actividades académicas fuera de ella, serán juzgadas por el profesor que corresponda, quien podrá imponer como sanción desde una amonestación, hasta la pérdida del derecho de asistir a una sesión de clase correspondiente a su curso, sesión de clase que podrá ser aquella en que se cometió la falta o la inmediata posterior, a juicio del propio profesor. Si dicho profesor estimare conveniente suspender al alumno la asistencia por más de una sesión de clase, deberá solicitar al Director de Programa Académico que valore la conveniencia de la integración de un Comité Disciplinario para que estudie el caso.

b. Las faltas que atentan contra el orden de la Universidad, el prestigio y los derechos de las personas, que se cometan en alguno de los centros de servicio, serán juzgadas y sancionadas por el jefe del centro de servicio de que se trate, quien podrá imponer las sanciones de amonestación y medida correctiva informando de ello al Director de Programa Académico. El Director de Programa Académico podrá aplicar una suspensión de hasta 2 días hábiles sin necesidad de integrar un Comité Disciplinario; en tal caso, deberá oír en su defensa al implicado y, en su caso, notificarle por escrito la imposición de la sanción.

Artículo 48. Las faltas que atentan contra el proceso de enseñanza – aprendizaje y las faltas que atentan contra el orden de la Institución, el prestigio y los derechos de las deberán ser investigadas y en su caso sancionadas por un Comité Disciplinario integrado al menos por:

- a. El Director de Programa Académico quien actuará como presidente.
- b. El Encargado de Tutorías y Asesorías.
- c. El Docente que imparta el curso de que se trate, cuando en el caso se encuentre afectado un profesor.
- d. El Tutor de grupo.

Artículo 49. Las faltas que atentan contra el prestigio de esta Institución deberán ser juzgadas y sancionadas por un Comité Disciplinario integrado por:

- a. El Director de Programa Académico quien actuará como presidente.
- b. El Encargado de Tutorías y Asesorías.
- c. El Docente que imparta el curso de que se trate, cuando en el caso se encuentre afectado un profesor.
- d. El Tutor de grupo.

Artículo 50. Cualquier alumno o miembro del personal académico, administrativo de la Universidad que tenga conocimiento de algún acto que constituya una falta de disciplina que merezca ser analizada por un Comité Disciplinario, deberá hacerla del conocimiento por escrito al Director de Programa Académico quien, de considerarlo pertinente convocará la integración del Comité Disciplinario que corresponda, de acuerdo con los artículos 31, 49 y 50 de este Reglamento.

Artículo 51. En la reunión de integración, el Comité Disciplinario abrirá un expediente relativo al caso y redactará un acuerdo que deberá contener, por lo menos, la siguiente información:

- a. Lugar, fecha y hora de la integración del Comité Disciplinario.
- b. Nombre y cargo de las personas que lo integran.
- c. Motivo de su integración.
- d. Nombre y matrícula del alumno o de los alumnos involucrados en el caso.
- e. Relación de hechos y pruebas relacionadas con el caso.
- f. Un documento en que se dé a conocer al alumno o a los alumnos involucrados en el caso la integración del Comité, los hechos que motivaron su integración y las pruebas que obran en su poder, la identificación de las personas que solicitaron la integración del Comité, la mención del derecho de aportar las pruebas que a su interés convengan, el término que se ha establecido para ofrecer dichas pruebas, así como el lugar, fecha y hora en la que se habrá de reunir el Comité para resolver lo que proceda en relación con las pruebas que el o los interesados ofrezcan.
- g. Nombre y cargo de la persona que deberá efectuar la notificación de la decisión del Comité.

El presente documento queda sujeto a cambios en función a las necesidades de la Institución y de acuerdo al crecimiento de la misma.

h. Firma de los integrantes del Comité.

Artículo 52. Las pruebas que ofrezca el alumno involucrado en el asunto que atiende el Comité Disciplinario, deberán conducir al esclarecimiento o acreditación de los hechos.

Artículo 53. El Comité Disciplinario deberá decidir sobre las pruebas que se acepten y señalar las fechas en que habrán de desahogarse. Desahogadas las pruebas, el Comité deberá resolver lo que proceda.

Artículo 54. La resolución escrita que dicte el Comité Disciplinario deberá contener:

a. La mención de los artículos del presente Reglamento que establecen la competencia del Comité Disciplinario.

b. Una relación breve de los hechos y documentos que se encuentren en el expediente del caso.

c. Una relación y análisis valorativo de las pruebas presentadas.

d. Una mención expresa sobre la responsabilidad del o de los alumnos y, de ser necesario, la sanción a que se hayan hecho acreedores.

e. La orden de que sea notificada por escrito la resolución en cuestión al o los alumnos involucrados.

f. La mención del nombre de la persona designada para notificar la resolución y de su cargo.

g. Nombre, cargo y firma de los integrantes del Comité.

Artículo 55. Para los alumnos que se encuentran en un viaje institucional y violen alguno de los artículos descritos en este documento, serán sancionados de acuerdo a este Reglamento, y a las políticas y reglamentos aceptados por dichos alumnos para participar en estos Programas. A su regreso, el Director de Programa Académico promoverá la integración del Comité Disciplinario correspondiente.

Artículo 56. Cuando la sanción impuesta por el Comité Disciplinario sea la suspensión temporal o la baja definitiva del alumno, el Comité deberá ordenar que esta resolución sea informada a Rectoría y departamentos pertinentes para su efecto.

Artículo 57. Para efecto de su reingreso, cualquier alumno que haya sido sancionado con una suspensión temporal deberá tramitar su readmisión en la Departamento de Servicios Escolares de la Universidad.

Capítulo XIV. Observación y vigilancia de este Reglamento

Artículo 58. Dada la naturaleza de este Reglamento, su conocimiento y observación serán obligatorios para todos los alumnos inscritos en cualquiera de las ingenierías que se imparte en la institución. El desconocimiento de este Reglamento nunca podrá ser invocado como excusa para evitar la aplicación de las sanciones correspondientes.

Artículo 59. Todos los artículos de este Reglamento serán aplicables a eventos ocurridos en:

- a. Cualquier instalación propia o bajo el control de la Universidad Politécnica de Tlaxcala
- b. Cualquier actividad oficial, académica o extraescolar que se efectúe dentro o fuera de los recintos de la institución.
- c. Actividades organizadas por algún grupo estudiantil registrado de la Universidad.

No se permite hacer ninguna modificación a este Reglamento.

Artículo 60. En caso de la realización de viajes oficiales el alumno está sujeto a las disposiciones del presente Reglamento así como al Reglamento de Viajes oficiales.

Artículo 61. Los miembros de la Universidad Politécnica de Tlaxcala región poniente que tengan facultades para imponer sanciones o que formen parte de algún Comité Especial o de algún Comité Disciplinario deberán de actuar conforme a las disposiciones de este Reglamento.

Este documento no puede ser alterado de modificado sin previa autorización por parte del comité de calidad.